

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes... <i>Resetas</i> ...	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Polo de Bernabé y Piñón, que lo es de la de Barcelona con igual categoría.
 Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Interventor de Hacienda, en comisión, de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase á D. Juan Barbié y Altér, Interventor cesante de la Delegación de Hacienda de España en Berlín.
 Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria que, como resultado de su comisión al extranjero en el año 1890, redactaron el Coronel graduado, Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Marvá y Mayer y Capitán del mismo Cuerpo D. Antonio Mayandía y Gómez, y de acuerdo con el informe de esa Junta, que se inserta á continuación, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), por resolución de 14 del actual, ha tenido á bien conceder á los expresados Jefe y Capitán la Cruz del Mérito militar, con distintivo blanco, de primera y segunda clase respectivamente, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, caducando la pensión al ascenso de los interesados.
 Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden se sirvió V. E. remitir á esta Junta la Memoria escrita por el Capitán de Ingenieros D. Antonio Mayandía y Gómez, en colaboración del Teniente Coronel del mismo Cuerpo D. José Marvá y Mayer, como resultado de la comisión que desempeñaron en el extranjero, á fin de que se informe si se han hecho acreedores á recompensa y cuál deba ser ésta.

La comisión conferida durante dos meses al Teniente Coronel y Capitán de Ingenieros antes citados, en Agosto de 1890, les exigía el estudio de lo que referente á fortificación, servicios y material de las tropas de Ingenieros encontrasen digno de mención en Francia y Alemania; y el resultado de esta comisión está consignado en el libro objeto del presente informe.

Los expedicionarios visitaron los cuarteles, parques, escuelas y polígonos de escuela práctica de zapa, minas, puentes, aerostación y ferrocarriles que tienen el Cuerpo de Ingenieros francés en Versalles, y el alemán en Berlín y sus inmediaciones y el Dinamarqués en Copenhague, habiendo podido examinar en esta última capital varias de las más modernas obras de defensa allí construidas. La industria militar ha sido estudiada en fábrica como la de Decawille y el Creusot, centro fabril de este último que figura entre los primeros de Europa y surte á muchas naciones de material de ferrocarriles, artillería, torres acorazadas, planchas de blindaje y puentes desmontables.

El desempeño de comisión tan interesante exige gran competencia en variados conocimientos de ingeniería civil y militar, metalurgia y siderurgia, mecánica, artillería y fortificación, telegrafía, ferrocarriles y puentes. Del modo de llevarla á cabo se da cuenta sucinta á continuación, consignando los datos que contiene la Memoria presentada.

Francia.—Organización del cuerpo y tropas de Ingenieros con todos los detalles referentes á las reglas y métodos empleados en la instrucción teórica y práctica de las tropas. Examen de los diversos tipos de puentes desmontables para vías férreas ensayados en el polígono de Versalles por el regimiento de ferroviarios, y descripción detallada del tipo Henry, y de las pilas desmontables Henry y le Roséc, de que no se tenían sino ligeras ideas, y su comparación con los sistemas Marcellé, Boyer, Marión, Eiffel y otros.

Material empleado en la explotación militar de las vías férreas.

Material de puentes reglamentarios y pasaderas de hierro, acero y madera que se citaban experimentando en el polígono. Obras ejecutadas en los polígonos de zapa y mina.

Descripción del material de transporte empleado por los Ingenieros militares.

Como resultado de la visita á la fábrica Decawille, se hace un estudio crítico de este material en sus aplicaciones militares de obras de explanación, servicio de la Artillería en las plazas y construcción de vías férreas provisionales de campaña, dando á conocer las máquinas, herramientas empleadas en los citados talleres, un nuevo tipo de plataforma de acero para grandes pesos y al material fijo y móvil tipo Pechot.

La recepción por la comisión belga de las cúpulas que para las fortificaciones del Meza se construían en la gran fábrica de Creusot, dió lugar á interesantes experiencias presenciadas por Oficiales de varias naciones, de que se da detallada cuenta en la Memoria, consignando interesantes datos relativos á la manera de funcionar dichas cúpulas y á las pruebas de planchas de blindaje de hierro y acero al níquel, que presenciaron.

Se da cuenta también de la fabricación de los elementos de los cañones Gózález Hontoria, construidos en el Creusot para nuestros cruceros, con todos los detalles de fabricación y pruebas á que se someten los aceros y los elementos acabados. Describimos finalmente todos los productos militares del Creusot, cañones, planchas de blindaje, cúpula y puentes.

En Dinamarca estudiaron los expedicionarios la organización del Cuerpo de Ingenieros y su material, especialmente el de puentes, que es excelente, como pudieran acreditarlo al verlo funcionar y presenciando las maniobras de carga y descarga y la construcción de compuertas y puentes varios. En la Memoria se hacen resaltar las condiciones de este material, la gran fuerza de flotación con poco peso, la perfección de los caballetes, viguetas y carros flotantes, caballetes, tablonaje, herrajes diversos, martinete para línea de pilotes y demás partes que lo constituyen.

Contiene también la Memoria datos y dibujos interesantes referentes al material de zapador y telegrafista, los carros de parque, las carretillas Hoskier y Rambusch y el aparato óptico Tyshen.

Describen también las fortificaciones modernas de Copenhague, con la traza y perfiles de los frentes Oeste del recinto, detalles interesantes de organización y construcción de bóvedas de hormigón y blindajes de hierro empleados en las caponeras y almacenes de municiones y detalles de construcción del fuerte marítimo de Middelgum.

En Alemania, la visita de cuarteles y polígonos proporcionó á los expedicionarios datos interesantes referentes al material ferroviario de zapador y pontonero. Un examen tendido del Instituto mecánico de ensayo de materiales de Berlín fué motivo de la adquisición de interesantes datos referentes á la determinación de los constantes específicos de los materiales de construcción.

He aquí sucintamente la materia contenida en las 194 páginas y 34 láminas de la Memoria impresa. Todo cuanto en ella se consigna y es resultado de la observación y estudio constante desarrollado por el Teniente Coronel Marvá y Capitán Mayandía durante la comisión, tiene el mayor interés para el Ejército y encierra muchas novedades desconocidas del público militar español en la época en que se dió á luz este trabajo. Para realizarlo en el corto espacio de dos meses, han sido necesarios, á más de conocimientos vastos que sirvan de fundamento indispensable para saber ver y apreciar las cosas muchas veces de una sola ojeada, una grande aplicación puesta exclusivamente al servicio del mejor desempeño del cometido, y ocupada tan sólo en gestionar, estudiar y acumular datos y observaciones.

A todo esto, exacto en cuanto se relaciona con los establecimientos fabriles civiles que muestran sin repugnancia todo lo que no es considerado por ellos como secreto de fabricación, hay que añadir las grandes dificultades con que tropieza todo el que trata de inquirir y observar en asuntos militares en el extranjero, por el exagerado misterio de que se les rodea, y que forma notable contraste digno de atención con las facilidades que en España suelen concederse á los extranjeros.

Los estudios de la Comisión han contribuido á afirmar la necesidad de abandonar el tren reglamentario de puentes Biragó, sustituyéndolo por el Danés, y en estos momentos se está construyendo en Dinamarca el material de una unidad.

Por cuanto queda expuesto, puede juzgarse del mérito contraído por el Jefe y Oficial citados, que han demostrado un celo extraordinario para llevar á cabo un trabajo que con tan difíciles medios de ejecutarlo cumplidamente se les confirió.

Examinadas sus hojas de servicio, resulta que el Teniente Coronel Marvá ha obtenido varias recompensas por trabajos científicos, entre otras, la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso á General, retiro ó licencia absoluta por su obra «Mecánica aplicada á la construcción», y otra Cruz, también pensionada, por los proyectos que presentó al concurso de cuarteles.

El Capitán Mayandía obtuvo también una Cruz pensionada por los trabajos hechos para la instrucción de pontoneros, y por su «Atlas sobre los trenes de puentes».

En vista de todo lo expuesto, y teniendo presente lo que previene el art. 22 del reglamento de Recompensas, y que si bien la Memoria es un trabajo hecho en colaboración, esta era indispensable, la Junta opina que el Teniente Coronel de Ingenieros D. José Marvá y el Capitán del mismo Cuerpo D. Antonio Mayandía se han hecho acreedores á que se les conceda la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, caducando la pensión por ascenso, como comprendidos en el párrafo 10, art. 19 del mencionado reglamento de Recompensas.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente.
 Madrid 1.º de Julio de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º.—Puerto Rico.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Orense, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Eulogio Gómez y Pérez, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Casariego de Tapia y único aspirante á la citada cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Marzo de 1894.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	11	Soltero	Viruela	Rafael Calvo, 4	>	24	Hembra	37	Casada	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial	>
2	Idem	21	Idem	Tifus	Hospital Militar	>	25	Idem	44	Idem	Idem	Idem	>
3	Idem	42	Casado	Pulm. infecciosa	Ferrocarril, 6	>	26	Idem	18	Soltera	Tuberculosis	Mesón de Paredes, 42	>
4	Idem	53	Idem	Pneum. infecciosa	Embajadores, 89	>	27	Idem	41	Viuda	Tisis tuberculosa	Hospital Provincial	>
5	Idem	66	Idem	Pulmonía gripal	Ferraz, 21	>	28	Idem	13	Soltera	Tisis galopante	San Isidro, 12	>
6	Idem	1	P.	Gang. de la boca	Artistas, 2	>	29	Idem	72	Viuda	Pneumonía	Alcalá, 58	>
7	Idem	5	P.	Tuberculosis pulmonar	Tetuán, 7	>	30	Idem	72	Idem	Parálisis bronquial	Campomanes, 6	>
8	Idem	1	P.	Catarro dentario	Artistas, 17	>	31	Idem	1 m.	P.	Bronquitis	Galileo, 37	>
9	Idem	65	Viudo	Insufic. mitral	Hospital Provincial	>	32	Idem	2	P.	Idem	Toledo, 10	>
10	Idem	1	P.	Pneumonía	Idem	>	33	Idem	2 m.	P.	Bronquitis capilar	Jardines, 16	>
11	Idem	6 m.	P.	Bronquitis	Palafox, 7	>	34	Idem	61	Casada	Catarro senil	Hospital de la Orden Ter	>
12	Idem	7 m.	P.	Bronquitis capilar	Caltejon Concepción, 3	>	35	Idem	75	Viuda	Catarro pulmonar	Hospital Provincial	>
13	Idem	53	Casado	Bronquitis crónica	Belén, 5	>	36	Idem	76	Soltera	Broncopneumonia	Tetuán, 36	>
14	Idem	64	Viudo	Idem	Hospital Provincial	>	37	Idem	84	Viuda	Derrame seroso cerebral	Torrecilla de Leal, 26	>
15	Idem	49	Soltero	Hemiplejía	Idem	>	38	Idem	69	Soltera	Apopl. serdia fulminante	Segovia, 28	>
16	Idem	65	Casado	Hemorr. cerebral	Angel, 8	>	39	Idem	71	Viuda	Apoplejia aguda	Glorieta de Quevedo, 2	>
17	Idem	7	P.	Meningitis	San Bernardo, 68	>	40	Idem	4 d.	P.	Relampsgia	Sombrereria, 8	>
18	Idem	72	Casado	Ascitis crónica	Puerta de Atocha, 15	>	41	Idem	2 m.	P.	Idem	Parada, 11	>
19	Idem	15 d.	P.	Inanición	Abades, 7	>	42	Idem	4 m.	P.	Atrepsia	Corredera Alta, 12	>
20	Idem	1	P.	Catarro dentario	Raimundo Lulio, 21	>	43	Idem	Feto		Claudio Coello, 36	>	
21	Hembra	3	P.	Difteria	Paloma, 6	>	44	Idem	Idem		Juan Pantoja, 4	>	
22	Idem	72	Viuda	Pneumonía gripal	Escuadra, 1	>							
23	Idem	78	Idem	Infección gripal	Hospital de Jesús Nazareno	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	1	5	6
Otras infecciosas	6	3	9
Circulatorio	1	>	1
Respiratorio	5	8	13
Digestivo	>	>	>
Genito-urinario	>	>	>
Cerebro-espinal	>	>	>
Locomotor	3	5	8
Demás enfermedades	4	3	7
TOTAL de inhumaciones	20	24	44

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Marzo de 1894.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	46	Viudo	Viruela	Rosario, 28	>	30	Varón	42	Casado	Hemorragia (?)	Carretera del Pardo, 28	>
2	Idem	27	Soltero	Tuberculosis	Alcalá, 70	>	31	Idem	58	Viudo	Senectud	Hospital Provincial	>
3	Idem	23	Idem	Tifus	Hospital Militar	>	32	Idem			Alcoholismo	Idem	>
4	Idem	13	Idem	Hipertrofia	Olivar, 46	>	33	Hembra			Epitelioma	Idem	>
5	Idem	33	Idem	Enocarditis	General Pardiñas, 1	>	34	Idem	4	P.	Meningitis tuberculosa	Corredera Alta, 6	>
6	Idem	19	Idem	Pericarditis	Hospital Militar	>	35	Idem	3	P.	Mal vertebral y tuberculosis	Isabel la Católica, 31	>
7	Idem	28	Idem	Embolia (?)	Hospital Provincial	>	36	Idem	5	P.	Laringitis	San Bernardino, 9	>
8	Idem	28	Idem	Pleuresia	Alfonso XII, 56	>	37	Idem	40	Casada	Cancer del útero	San Bernabé, 3	>
9	Idem	39	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial	>	38	Idem	62	Viuda	Pulmonía	Fúcar, 22	>
10	Idem	60	Casado	Idem	Idem	>	39	Idem	23	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial	>
11	Idem	1	P.	Broncopneumonia	Virtudes, 5	>	40	Idem	72	Viuda	Bronquitis	Méjico, 9	>
12	Idem	1	P.	Pneumonía	Caridad, 39	>	41	Idem	9 m.	P.	Idem	Cava Alta, 10	>
13	Idem	89	Viudo	Catarro pulmonar	Atocha, 117	>	42	Idem	1	P.	Laringitis	Luis Cabrera, 7	>
14	Idem	1	P.	Enteritis	Manzanares, 10	>	43	Idem	63	Viuda	Broncopneumonia	Santa María, 8	>
15	Idem	72	Casado	Catarro intestinal	Hospital Provincial	>	44	Idem	4	P.	Idem	Jacometrezo, 73	>
16	Idem	5	P.	Meningitis	Tinte, 3	>	45	Idem	74	Viuda	Derrame seroso	Lavapiés, 57	>
17	Idem	2	P.	Idem	Paseo de la Castellana, 36	>	46	Idem	2 m.	P.	Raquitismo	Plaza del Alamillo, 4	>
18	Idem	44	Casado	Apoplejia	Cervantes, 23	>							
19	Idem	2 m.	P.	Atrepsia	Villanueva, 37	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	>	1
Tuberculosis	1	3	4
Otras infecciosas	1	1	2
Circulatorio	3	>	3
Respiratorio	6	7	13
Digestivo	2	>	2
Genito-urinario	>	>	>
Locomotor	3	1	4
Cerebro espinal	>	>	>
Demás enfermedades	5	2	7
TOTAL de inhumaciones	22	14	36

Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

PARTIDO JUDICIAL DE PIETRABUENA

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. (1)

NÚM. O	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	En el Catálogo de 1862.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
	2			Fontanarejo.....	Al municipio de dicho término.	Dehesa boyal.....	N. terrenos montuosos de particulares y camino de Guadiana; E. camino de Arroba á Fontanarejo; S. rio de San Marcos, y O. camino de Arroba á Navalpino y terreno montuoso de parcelas.....	290		290	Quercus ilex (L.) Castanea.....		Real orden de 9 de Enero de 1868.
							TOTAL.....	518		518			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse la Memoria, registros y plano respectivos. Madrid 4 de Julio de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 4 de Julio de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	En el Catálogo de 1862.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1		28		Arroba.....	Al Municipio de dicho término.	Dehesa boyal.....		400		400			
2				Luciana.....	Idem.....	Canaleja (La).....		150		150			
3		47		Navalpino.....	Idem.....	Solana de Marco.....		200		200			
4		49		Idem.....	Idem.....	Dehesa boyal.....		500		500			
5				Idem.....	Idem.....	Raso (El).....		106		106			
6			38	La Puebla de Don Rodrigo.....	Idem.....	Sierra de Higuera.....		600		600			
7		17		Idem.....	Idem.....	Sierra de Castañero.....		500		500			
8		47 bis.		Retuerza.....	Al Pueblo de Crgaz.....	Vernay Gavilan.....		5.700		5.700			
							TOTAL.....	8.156		8.156			

Madrid 4 de Julio de 1893.—El Presidente, Conde de Torrependo.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.....	6	19.746		19.746
Segunda.....	2	518		518
Tercera.....	8	8.156		8.156
Quinta.....				
TOTAL GENERAL.....	16	28.420		28.420

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Sección de propiedades.—Minas.

Esta Subsecretaría ha acordado que desde hoy hasta que se publique nuevo anuncio, las concesiones de azogue de Almadén que se hagan á la industria nacional en la forma determinada por la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º de Enero siguiente, sean al precio de 132 pesetas 19 céntimos cada frasco con 34 kilogramos 507 gramos de dicho metal.
Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, P. O., José de Villalobos.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Abril de 1894.

Montepío civil, de la letra R á la Z.
Tropa.

Día 3.

Montepío militar, de la letra A á la E.
Jubilados.

Día 4.

Coroneles.
Remuneratorias.
Montepío militar, de la letra M á la Q.
Montepío civil, de la letra H á la LL.

Día 5.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la letra D á la G.

Día 6.

Montepío militar, de la letra R á la Z.
Montepío civil, de la letra M á la Q.

Día 7.

Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Montepío militar, de la letra F á la LL.

Día 8 (de nueve á doce de la mañana).

Cruces.

Día 9.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.
Montepío civil, de la letra A á la C.

Días 10 y 11.

Supervivencias.
Residentes en el extranjero.
Altas.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES

- 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
- 2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
- 3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
- 4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.
- 5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.
- 6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
- 7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR
Dirección general de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre de 1893, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	IMPOR- CIÓN	10 por 100 transitorio so- bre importa- ción.	EXPOR- CIÓN	IMPUESTO especial sobre fosforos.	NAVEGA- CIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE CLASES PASIVAS		TOTAL	DIFERENCIA			
													25 centavos por tonelada de descarga.	Ataque, pontón y draga.		DE MÁS	DE MENOS		
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	
Habana.....	527.022'15	63.588'77	96.007'41	2.895'25	11.774'72	185'10	135'10	57.514'15	11.774'72	195'90	2.086'22	57.514'15	8.570'45	758'74	787.128'67	30.298'41	29.286'99		
Matanzas.....	50.741'23	1.953'50	812'37	153'25	2.073'37	2.073'37	2.073'37	654'50	1.162'19	76'96	80'12	654'50	2.150'27	2.150'27	53.308'17	2.150'27	9.718'33		
Cuba.....	43.922'12	4.930'52	791'62	26'25	1.005'56	530'15	26'25	12.369'72	76'96	514'79	12.369'72	80'12	20.017'48	20.017'48	20.017'48	32.684'03			
Cárdenas.....	18.588'63	7.200'10	1.086'14	37'25	17'77	493'27	37'25	798'64	684'46	10	1.526'50	798'64	15.258'04	15.258'04	15.258'04	1.693'48			
Cienfuegos.....	78.389'03	813'57	188'77	13	201'59	426'11	13	116'28	10	116'28	116'28	1.526'50	10.588'08	10.588'08	10.588'08	6.603'22			
Trinidad.....	12.245'53	471'11	41'76	89'75	10	215'81	89'75	381'26	381'26	381'26	381'26	381'26	4.467'56	4.467'56	4.467'56	1.023'15			
Segua.....	7.375'29	452'48	9'45	2'25	4'27	314'88	2'25	22'88	22'88	22'88	22'88	22'88	12.009'07	12.009'07	12.009'07	2.470'03			
Nuevitas.....	3.595'85	86'49	359'70	1	381'25	381'25	1	1.147'50	1.147'50	1.147'50	1.147'50	1.147'50	8.868'43	8.868'43	8.868'43	772'35			
Manzanillo.....	10.476'94	82'206'62	97.419'46	3.218	102'74	25.048'13	3.218	77.299'91	14.561'57	14.561'57	14.561'57	14.561'57	8.570'45	8.570'45	8.570'45	43.976'89			
Caibarién.....	1.001'66	97.445'89	151.301'05	2.829'25	4'27	25.382'13	2.829'25	82.146'68	14.698'44	14.698'44	14.698'44	14.698'44	3.967'71	3.967'71	3.967'71	43.976'89			
Gibara.....	6.313'81	15.239'27	53.881'59	1.231'15	299'76	334	1.231'15	388'75	19'88	19'88	19'88	19'88	4.602'74	4.602'74	4.602'74	43.632'26			
Baracoa.....																			
Zaza.....																			
Guantánamo.....																			
Santa Cruz.....																			
TOTAL.....	759.622'24	82.206'62	97.419'46	3.218	596'25	3.104'60	3.218	77.299'91	14.561'57	14.561'57	14.561'57	14.561'57	8.570'45	8.570'45	1.072.563'95	43.976'89	87.609'15		
En 1892.....	728.684'77	97.445'89	151.301'05	2.829'25	2.282'70	5.717'49	2.829'25	82.146'68	14.698'44	14.698'44	14.698'44	14.698'44	3.967'71	3.967'71	1.116.196'21		43.976'89		
Diferencia.....	30.937'47		53.881'59	1.231'15	1.686'45	2.612'89	388'75	4.846'77		136'87									
Más 1893.....																			
Menos 1893.....																			

Madrid 24 de Marzo de 1894.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º.—El Director general de Hacienda, D. Arias de Miranda

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Diciembre de 1893, comparado con igual período del año anterior.

ADUANAS	DERECHOS arancelarios de importación.	EXPORTACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	DERECHO transitorio de 10 por 100 a los derechos de importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	54.337'65	6.333'60	1.755'52	142'36	584'88	6.045'82	69.199'83	Lo dejado de cobrar durante este mes por azúcares y mieles exportados, asciende á la cantidad de 209 pesos y 99 centavos. Lo dejado de percibir durante el mismo mes por convenios celebrados con los Estados Unidos asciende á la suma de 116.131 pesos 88 centavos.
Idem de Mayagüez.....	31.388'62	10.768'24	6.333'86	>	264'32	2.045'44	50.800'48	
Idem de Ponce.....	38.340'14	17.940'77	2.296'11	>	229'48	1.524'72	60.329'22	
Idem de Arroyo.....	4.542'77	249'36	167'35	>	119'74	359'80	5.439'02	
Idem de Humacao.....	2.837'74	>	299'58	>	>	2'4'91	3.362'23	
Idem de Aguadilla.....	5.183'62	3.971'12	461'64	>	5	31'52	9.65'490	
Idem de Arecibo.....	12.722'24	2.330'31	699'79	>	>	217'13	16.969'47	
Idem de Vieques.....	5'51	>	77	>	>	0'55	83'09	
TOTAL en 1893.....	149.358'29	42.593'40	12.090'85	142'36	1.203'42	10.447'89	215.836'21	
IDEM en 1892.....	87.123'20	12.616'66	10.615'18	128'27	1.000'52	12.776'61	124.260'44	
Diferencia de más en 1893.....	62.235'09	29.976'74	1.475'67	14'09	202'90	>	91.575'77	
Idem de menos en 1893.....	>	>	>	>	>	2.328'72	>	

Madrid 24 de Marzo de 1894.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º.—El Director general, D. Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Instruido en esta Dirección general el expediente relativo á la fusión del Hospital de San Juan de Dios con el de la Caridad, instituidos en Arcos de la Frontera (Cádiz), en virtud de lo dispuesto en la facultad primera del art. 64 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, y en cumplimiento del párrafo primero del art. 54 de la misma, se cita á los representantes del Patronato é interesados en sus beneficios para que en el plazo de treinta días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo.

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general, Jimeno de Lerma.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR

Para que esta Dirección general pueda adoptar en su día las disposiciones que convengan al mejor servicio, ha acordado que las Juntas provinciales de Instrucción pública, al aprobar los presupuestos de material de las Escuelas del próximo año económico, formen y remitan á la Inspección general de primera enseñanza una nota de los libros de texto de que sean autores los Inspectores de las respectivas provincias y que aparezcan incluidos en dichos presupuestos, con expresión de las Escuelas y del número de ejemplares que en cada presupuesto se comprenda.

Lo que comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de.....

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Reus.—Gamizans, Jesús Valle, 7.
Vitoria.—Capitán Guardia civil, Santa Catalina, 12.

OESTE

Cartagena.—Antonio Blanca, Santa Ana, 7.

NORTE

Quintanar.—Isabel Poveda, Santa Lucía, 34.

MEDIODÍA

Ciudad Real.—Casimiro García, estación Atocha, cajón.

SUR

Santander.—Juan Valero, Lope Vega, 67.

Madrid 27 de Marzo de 1894.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.

Pliego de condiciones bajo las que ha de llevarse á efecto la subasta de los derechos de consumos y alcoholes con el 100 por 100 de recargo municipal y derechos para el Tesoro por la sal que se devenguen en esta ciudad y su término durante el período de tres años económicos, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero á 30 de Junio de 1897.

1.ª La Hacienda pública contrata el arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos con su recargo municipal del 100 por 100, derechos correspondientes á los alcoholes, aguardientes y licores con igual recargo y derechos pertenecientes á la sal para el Tesoro por un período de tres años, que dará principio en 1.º de Julio próximo venidero y terminará en 30 de Junio de 1897, bajo el tipo total de 2.515.837 pesetas 89 céntimos.

2.ª El que resulte rematante tendrá derecho al percibo de los señalados á cada una de las especies comprendidas en la primera y segunda tarifa oficial vigente que á este término corresponde, con arreglo al art. 115 del vigente reglamento del ramo, y cuya tarifa al final se insertaran, y los derechos que con relación á los aguardientes, alcoholes y licores establece el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889, entendiéndose todos con el aumento del 100 por 100 en que cuál queda

dicho lo recarga la Corporación municipal, exceptuándose la sal que no lo admite; también al final de este pliego aparece el presupuesto del consumo calculado á cada una de las especies con relación al encabzamiento total en un año, ascendente á la suma de 838 612 pesetas 63 céntimos, al que ha servido de base lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, y cuya cantidad se distribuirá en la forma siguiente:

	Pesetas.
Por lo correspondiente á las especies que comprende la primera tarifa.....	324.474'15
Por lo que atañe á las que abraza la segunda....	49.702'79
Por lo que pertenece en concepto de sal.....	10.028'75
Por lo que representan los aguardientes, alcoholes y licores.....	40.115
Por el concepto del 100 por 100 establecido por el Municipio sobre consumos.....	374.176'94
Por igual concepto sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	40.115
TOTAL.....	838.612'63

Que multiplicados por tres, número de años por que se contrata, nos da á conocer la suma de 2.515.837 pesetas 89 céntimos, tipo de la subasta.

3.ª Siendo obligatorio recaudar juntamente los derechos del Tesoro y recargos municipales del impuesto de que se trata, los arbitrios sobre las especies de comer, beber y arder no comprendidos en las tarifas y que estén autorizados ó puedan autorizarse en lo sucesivo, se hace saber que la recaudación de dichos arbitrios locales habrá de concertarse entre el Ayuntamiento y el que resulte arrendatario, á menos que el Municipio prefiera se efectúen las operaciones por su cuenta, en cuyo caso puede entablar la oportuna intervención, teniendo derecho el rematante al abono del 5 por 100 del importe de los arbitrios que recauda.

4.ª Cual queda expuesto, el tipo de subasta es de 2.515.837 pesetas 89 céntimos, y no será admisible ninguna proposición que no cubra tal cantidad, siendo necesario para ser licitador demostrar haber depositado provisionalmente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma el importe del 2 por 100 del total de una anualidad.

5.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato, y para la cobranza del impuesto y sus recargos y precauciones para asegurarla habrá de sujetarse á las tarifas oficiales correspondientes, disposiciones legales en vigor y preceptos del reglamento de 21 de Junio de 1889.

6.ª Que el arrendatario, á quien no le corresponde percibir el 10 por 100 de administración de recargos municipales, pues que sólo lo devenga la Hacienda en el caso 3.º del artículo 2.º del reglamento vigente, viene obligado á entregar las cantidades que representan aquellos, autorizados ó que se autoricen, y según el consumo anual fijado á las especies y el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiese obtener.

7.ª Que las cuestiones reglamentarias entre la contrata y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo, quedando obligado el rematante á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en igual período de tiempo y las cantidades que hayan devengado por derechos y recargos; asimismo es obligatorio presentar los libros y registros que lleve siempre que se le reclamen durante su contrato y tres meses después.

8.ª El arrendatario se atemperará para la cobranza en la zona del extrarradio á cuanto preceptúa el capítulo 20 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

9.ª El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargo municipal y arbitrios, si los hubiera, habrá de entregarlo el rematante en la Caja del Tesoro de esta provincia, ó en donde se le ordenase, antes de terminar el día 10 de cada mes; advirtiéndose que de no verificarlo quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

10.ª Si el contratista dejara de cumplir alguna de las condiciones de este pliego, y por ellas se siguiera perjuicio á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlo, cual igualmente lo acepta aquélla desde luego, debiendo prevenirse que, tratándose de un contrato hecho á suerta y ventura, no existe derecho á obtener rebaja del precio que se estipule ni indemnización alguna, si bien de alterarse en alza ó baja los derechos de tarifa se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentara alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el total porque se remate sin rescindir el contrato.

11.ª El arrendatario, á quien la Administración prestará auxilio en cuanto lo reclame y legalmente fuera de dar, no entrará en posesión del arriendo sin que antes preste fianza en el Tesoro por valor metálico y equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se lleve á efecto la adjudicación, incluyéndose derechos y recargos, y cuya fianza habrá de

aprobarse por las oficinas provinciales, previos los trámites establecidos; siendo de advertir que dado el caso de que una vez aprobado el arriendo no fuese conocido el importe de los recargos municipales, se dará la posesión siempre que se acredite la constitución de la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue el contratista á ampliarla por lo que respecta á los recargos durante los cinco días sucesivos al en que se le notifique para que lo lleve á efecto.

Por lo relativo á los arbitrios locales, si los hubiese, la fianza se elevará al importe de la cuarta parte del total por el que se efectúe el concierto, y en caso contrario, la cuarta parte del promedio de lo recaudado en tal concepto durante el trienio último.

12. Si el que resulte rematante no tomase posesión del arriendo, dejase de prestar la fianza dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos en el caso y término ya indicados, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada.

13. Que el contrato, que no será firme hasta que no recaiga sobre él la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda, y la fianza, han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se originen al levantarse el acta notarial de la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato, serán de cuenta del rematante.

14. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento de esta capital que estén ó deban estar en el ejercicio durante el período del arriendo, y los empleados del Ayuntamiento.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

15. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea, y si se retrasara la aprobación del remate por la Delegación más de cuarenta días, el adjudicatario provisional podrá retirar su proposición, quedando libre de su compromiso.

16. En el caso de no presentarse proposiciones, ó si éstas fuesen inadmisibles, la subasta quedará abierta durante ocho días, en los que se adjudicará el arriendo al que acepte ó mejor el tipo sin necesidad de nueva licitación.

17. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan para los contratistas de servicios públicos, así como si se intentare hacer cesión del arriendo ha de ser con la previa conformidad de la Hacienda y con todas las solemnidades legales.

18. El importe de la fianza que para tomar posesión del arriendo se requiere, no será devuelto hasta que termine éste y se declare la completa irresponsabilidad del contratista, quien aceptará sin reserva ni modificación alguna todas las condiciones del presente pliego, del que se considera parte integrante el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre siguiente.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta se celebrará á las doce del día 1.º de Mayo próximo venidero, en el local que ocupa respectivamente la Administración de Hacienda de Madrid y de Alicante, bajo la presidencia del Sr. Administrador, y á cuyo acto asistirán como Vocales el Sr. Abogado del Estado y un Oficial de la Intervención de Hacienda, autorizándose el mismo por un Notario.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión, que será desde las once y treinta minutos á las doce de la mañana del día referido, las proposiciones que hicieren en pliegos cerrados y rubricados, los que serán recibidos por el Presidente, que los numerará por orden de recibo, sin consentirse por ningún motivo se retiren, una vez en poder suyo, así como tampoco serán recibidos después de transcurrida la hora señalada, para lo cual regirá el reloj del despacho del Sr. Presidente.

3.ª Para que las proposiciones revistan validez se precisarán los requisitos siguientes:

Estar redactadas con sujeción al modelo que al final se insertará y extendidas en papel sellado de la clase 12.ª; expresarse en letra el precio por que se compromete á contratar el firmante, sin que pueda agregarse ninguna condición que altere el pliego dado á conocer; debiéndose acompañar por separado otra pliega que contenga la carta de pago del depósito para licitar y la cédula personal del interesado.

4.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los propios licitadores ó personas que los representan con poder bastante. Concluido el plazo de admisión de pliegos, se procederá inmediatamente á abrir los mismos por el Sr. Presidente, empezando por las pliegos que contengan las cartas de pago y cédulas, por orden riguroso de presentación, leyendo el Presidente estos documentos y calificando si reúnen los requisitos

los necesarios, devolviéndolos, en caso negativo, á su dueño, con el otro pliego cerrado que contenga su proposición.
 5.ª Terminada la apertura de las plicas de los depósitos y cédulas se procederá por igual orden que se abrieron aquéllas á abrir los pliegos de proposiciones, dando lectura de ellos la presidencia, que calificará su validez; y comparados los precios de los que sean válidos, se adjudicará el arriendo provisionalmente al que resulte mejor postor, á menos que por razón de cantidad no se pudiera adjudicar el remate. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor el arriendo. Si la identidad de proposiciones fuese entre el mejor postor en Alicante y en Madrid, la licitación verbal tendrá lugar en la

Administración de Hacienda de esta última población dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.
 6.ª Las cartas de pago de los depósitos de los que no resulten favorecidos con la adjudicación serán devueltas acto seguido, como las cédulas personales, reservándose el señor Presidente la carta de pago de aquél á quien haya adjudicado el remate.
 7.ª El pliego de condiciones, y cuantos antecedentes legalmente pueden proporcionarse, se encontrarán de manifiesto durante las horas de despacho en esta Administración desde esta fecha á la en que se ha de celebrar la subasta.
 Alicante 24 de Marzo de 1894.—El Administrador, Francisco Prat Varela.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... y residente en....., enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID ó el Boletín oficial de la provincia de Alicante, correspondiente al día....., para la subasta del arriendo á venta libre por el período de tres años económicos, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero, de los derechos de consumos, sal y alcoholes y sus recargos municipales, correspondientes á la mencionada capital de Alicante y su término, se compromete á ser arrendatario por la cantidad total, por los tres años, de..... (en letra), sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en el referido periódico oficial.
 (Fecha y firma.)

Presupuesto detallado del consumo anual de especies en esta capital y su término, con arreglo á su encabezamiento por consumos, sal y alcoholes, cuyos derechos para el Tesoro y recargos se arrendarán en pública subasta el día 1.º de Mayo próximo venidero, por un período de tres años económicos.

ESPECIES	UNIDAD	DERECHOS de la misma para el Tesoro en el		TOTAL de unidades en el casco y radio. Kilogramos ó litros.	IMPORTE de sus derechos para el Tesoro. Pesetas.	TOTAL de unidades en el extrarradio. Kilogramos ó litros.	IMPORTE de sus derechos para el Tesoro. Pesetas.	TOTAL del importe de los derechos para el Tesoro en el casco, radio y extrarradio. Pesetas.	IMPORTE de los recargos municipales. Pesetas.	
		Casco y radio.	Extrarradio.							
		Pesetas.	Pesetas.							
Primera tarifa.										
Carnes vacunas, lanaras y cabrias en fresco.....	Kilogramo.....	0'10	0'05	158.073'90	15.807'40	39.518'85	1.975'94	17.783'34	17.783'34	
Idem saladas.....	Idem.....	0'11	0'08	47.901'18	5.269'13	8.233'12	653'65	5.927'78	5.927'78	
Idem de cerda en fresco.....	Idem.....	0'11	0'08	25.352'29	2.788'75	5.268'94	421'51	3.210'26	3.210'26	
Idem saladas.....	Idem.....	0'16	0'11	69.718'83	11.155'01	15.327'52	1.683'02	12.841'03	12.841'03	
Aceites de todas clases.....	Idem.....	0'11	0'08	297.103'09	32.681'89	65.859'30	5.268'74	37.950'63	37.950'63	
Aguardientes, alcoholes y licores.....	(Con arreglo al art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889) .				36.464		3.651	40.115	40.115	
Vinos de todas clases.....	100 litros.....	8'75	2'50	1.807.371'46	158.145	492.826'46	12.320'66	170.465'66	170.465'66	
Vinagres.....	Idem.....	1'75	1	28.823'46	504'41	3.862'17	33'62	543'03	543'03	
Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	1'10	0'90	17.726'55	194'87		28'08	222'95	222'95	
Arroz, garbanos y sus harinas.....	100 kilogramos.	1'15	1'12	280.958'72	3.231'02	79.136'90	886'33	4.117'35	4.117'35	
Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1'05	1	1.420.310'91	14.913'26	513.708	5.137'08	20.050'34	20.050'34	
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas..	Idem.....	0'40	0'30	1.996.747'74	7.986'99	625.669'20	1.877	9.863'99	9.863'99	
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas..	Idem.....	0'22	0'20	827.870'72	1.821'31	296.372'70	592'74	2.414'05	2.414'05	
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas..	Kilogramo.....	0'05	0'02	112.592'37	5.629'61	23.051'92	461'03	6.090'64	6.090'64	
Jabón duro y blando.....	Idem.....	0'09	0'07	79.153'86	7.123'34	25.503'84	1.785'61	8.909'45	8.909'45	
Carbón vegetal.....	100 kilogramos.	0'30	0'20	1.043.008'20	3.129'02		6.435	4.416'02	4.416'02	
Idem de cok.....	Idem.....	0'15	0'05	235.832'99	353'74	6.303'96	31'51	385'25	385'25	
Conservas de frutas.....	Kilogramo.....	0'10	0'05	187.623'20	18.762'32		772'20	18.800'93	18.800'93	
Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	0'08	0'04	5.769'56	461'56		497'25	481'45	481'45	
Sal común.....	Idem.....	0'09	0'09		9.116			10.028'75		
					335.539'13		39.078'77	374.617'90	364.589'15	
Segunda tarifa.										
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Una.....	0'04		14.776	591'05			591'05	591'05	
Pavos.....	Uno.....	0'40		19.065	7.626			7.626	7.626	
Capones.....	Idem.....	0'20		1.111	222'20			222'20	222'20	
Faisanes.....	Idem.....	0'50		159	79'50			79'50	79'50	
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos, liebres y conejos.....	Idem.....	0'10		147.677	14.767'70			14.767'70	14.767'70	
Aves trufadas.....	Idem.....	0'50		100	50			50	50	
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	0'20		17.342'67	3.468'53			3.468'53	3.468'53	
Nieve y hielo natural y artificial.....	100 kilogramos.	3'24		154.042'03	4.990'96			4.990'96	4.990'96	
Cera en rama y manufacturada.....	Idem.....	18'40		30.646'68	5.638'99			5.638'99	5.638'99	
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama y manufacturada.....	Idem.....	16'20		12.572'34	2.474'11			2.474'11	2.474'11	
Huevos.....	El ciento.....	0'20		3.427.813'35	6.855'62			6.855'62	6.855'62	
Queso.....	100 kilogramos.	4'40		36.997'99	1.627'91			1.627'91	1.627'91	
Leche.....	Idem.....	2'40		12.557'02	301'36			301'36	301'36	
Manteca extraída de leche.....	Idem.....	4'15		1.606'41	66'69			66'69	66'69	
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para ganados.....	Idem.....	0'15		183.917'60	275'87			275'87	275'87	
Leña.....	Idem.....	0'25		265.521'32	666'30			666'30	666'30	
TOTAL.....					385.241'92		39.078'77	424.320'69	414.291'94	

Alicante 24 de Marzo de 1894.—Francisco Prat Varela.

S—117

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 1.661 al 1.915 del cupón 25 del empréstito de 1868, vencido en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 2 de Abril próximo, de doce á dos de su tarde.

Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la modificación de la plantilla del personal facultativo y administrativo del ensanche, á virtud de la autorización consignada en el presupuesto vigente.

Idem id. id. en la plantilla del personal facultativo destinado á la formación del plano del ensanche, á virtud de la misma autorización.

Idem disponiendo la interposición de recurso de alzada contra la providencia gubernativa revocatoria del acuerdo municipal por el que se introdujeron economías en la enseñanza en el presupuesto del corriente ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo art. 149 de la ley.

Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Pedralva (Valencia).

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento el mozo Pedro de San Antonio en el acto de la clasificación y decla-

ración de soldados del año actual, el cual se halla alistado con el núm. 17, no obstante habérsele citado en forma, se ha instruido expediente que disponen los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo dicha Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de lo preceptuado en las vigentes disposiciones legales.

En su virtud se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad con el fin de presentarlo ante la Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibiéndole de que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión del citado mozo á este Ayuntamiento, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial, haciéndose constar en este edicto que se ignoran sus señas personales.

Pedralva 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Antonio Pérez. 1460—M

Alcaldía constitucional de Pedro Muñoz.

D. Juan Pedro Mayordomo y Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que según resulta de expediente que me hallo instruyendo en averiguación del paradero de los libros de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante los años económicos de 1889 á 90 y 1890 á 91, dichos libros se dejaren olvidados en un coche de segunda del tran correo de Valencia, en la madrugada del día 11 de Noviembre último por el Secretario que fué de este Ayuntamiento D. Antonio Rodríguez y Jiménez.

Y habiendo acordado la Corporación municipal que presido se publiquen requisitorias en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID en busca de expresados documentos, se anuncia al público por medio del presente, rogando á las personas en cuyo poder se hallaren los repetidos libros los presenten en esta Alcaldía, en donde se les indemnizará de los gastos que les ocasione el venir á entregar los libros de referencia.

Pedro Muñoz 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan P. Mayordomo. 1390—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ZARAGOZA

La Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita á los herederos ó derechohabientes de Doña Mariana Berdeguer Gilibert para que dentro del término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal, si vieran convenirles, en el juicio declarativo de mayor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad é incoado por D. José Monserrat Sena, como padre de la menor Doña Pilar Monserrat Berdeguer, contra D. Francisco de Paula Berdeguer Elías y su esposa la referida Doña Mariana y D. Francisco Freixa Obiols, esposo de Doña Cristina Berdeguer, sobre reclamación de herencia; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1894.—El Presidente accidental, Monforte.—El Secretario de Sala, Florencio Limen. 99—P

Audiencias provinciales.

VALENCIA

D. Eduardo Alonso y Ordoño, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Abrich y Bourge, hijo de Prosper de Julia, comerciante en vinos, de treinta y seis años, natural de Gouges (Herault), Francia, que residió últimamente en el Cour Pajol, 54, París Berry, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á disposición del mismo, pues así lo tiene acordado la referida Sección en la causa instruida por el Juez instructor del Mar, por delito de esta-

fa; bajo apercibimiento de que en caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valencia á 16 de Marzo de 1894.—Eduardo Alonso y Ordoño.—Doctor Estanislao Giner. J—1736

Juzgados militares.

MALAGA

D. Rafael Ramis Núñez, Capitán agregado á la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor en el expediente que se le sigue por la falta de incorporación á su Cuerpo al soldado del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, Juan Maqueda Castillo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería reserva de Málaga, número 69, Juan Maqueda Castillo, natural de Málaga, de veintiséis años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, estatura un metro 643 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Levante en los locales que ocupa la zona de reclutamiento de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Comandante de esta región le instruyo por la falta de incorporación á su Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Maqueda Castillo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este cuartel de Levante; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 5 de Marzo de 1894.—Rafael Ramis. 1313—M

D. Pedro de Aubarecy y Zalabardo, Alférez de navío de la Armada, agregado á la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga y Fiscal de la sumaria que se le sigue al marinero de la Armada con licencia ilimitada Francisco Román Alvarez por el delito de desertión.

Por este mi tercer edicto y término de diez días, á partir desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, cito, llamo y emplazo al marinero de la Armada con licencia ilimitada en esta capital Francisco Román Alvarez, hijo de Lucas y de María, natural de Málaga y vecino de la barriada del Palo, de veintidós años de edad, para que en el término prefijado se presente en esta Comandancia militar de Marina á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por desertión; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Málaga 5 de Marzo de 1894.—Pedro de Aubarecy. 1297—M

D. Nicolás López Gómez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, Juez instructor de esta sumaria seguida contra el recluta Antonio González Rodríguez, á quien estoy sumariando por orden superior por la falta de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1892 y alistamiento de Molvizar, Antonio González Rodríguez, hijo de Juan y de Francisca, natural de Molvizar, vecindado en Molvizar, provincia de Granada, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, color claro, frente espaciosa, aire marcial, y producción buena, de oficio arriero, de estado soltero y de un metro 820 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel de Levante de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 10 de Marzo de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Nicolás López. 1303—M

MATARO

D. Víctor Remón Aragonés, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Romas Jané, soldado del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, en situación de reserva activa, natural de Barcelona, vecino que fué de Gracia, en dicha provincia, hijo de Juan y de Clara, cuyo estado se ignora, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem y de un metro 621 milímetros, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el día de la fecha, se presente en el cuartel de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado Cuerpo se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre del año anterior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Romas Jané, y en caso de ser habidos lo remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, al cuartel de este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Mataró á 27 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Víctor Remón.—Por su mandato, el cabo Secretario, Aurelio Pérez. 1300—M

D. Timoteo Brinquis Marzo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del reservista del reemplazo de 1889, Ramón Catalán Burillo, hijo de Antonio y Dominica, natural de Gelsa, provincia de Zaragoza, de veintitres años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por faltar á la concentración para su destino á filas, según Real decreto de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Ramón Catalán Burillo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el paseo de la Rambla de esta ciudad, núm. 20, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las diligencias para la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mataró á 27 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Timoteo Brinquis.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Manuel Sáez. 1299—M

D. Víctor Remón Aragonés, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado reservista del regimiento Infantería reserva de Mataró, número 60, Ambrosio Barberán Jimeno, natural de Calanda, provincia de Teruel, residente en Barcelona, cuyo estado se ignora, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, color sano; señas particulares garcho, cuyo paradero actual se ignora, acusado de haber faltado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre del año anterior.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuera habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de este cantón.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Mataró 2 de Marzo de 1894.—El Juez instructor, Víctor Remón.—Ante mí, el Secretario, Aurelio Pérez. 1301—M

D. Víctor Remón Aragonés, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Sanón Curcó, cabo del regimiento Infantería de Mataró, núm. 60, en situación de reserva activa, natural de Lérida, vecino que fué de Barcelona, hijo de Antonio y de María, cuyo estado se ignora, de veinticuatro años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, frente espaciosa, nariz y boca regulares, y de un metro 630 milímetros, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en el cuartel de este cantón á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado Cuerpo se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre del año anterior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido Antonio Sanón Curcó, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Mataró á 3 de Marzo de 1894.—El Juez instructor, Víctor Remón.—Por su mandato, el cabo Secretario, Aurelio Pérez. 1302—M

D. Víctor Remón Aragonés, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alonso Redondo, soldado del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, en situación de reserva activa, natural de Vitoria, vecino y residente en Barcelona, hijo de José y de Dolores, cuyo estado se ignora, de veintidós años de edad, de oficio músico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba nada, frente regular, producción buena y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en el cuartel de este cantón y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado Cuerpo se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre del año anterior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido José Alonso Redondo, y en caso de ser habidos lo remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, al cuartel de este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Mataró á 7 de Marzo de 1894.—El Juez instructor, Víctor Remón.—Por su mandato, el cabo Secretario, Aurelio Pérez. 1298—M

MONDOÑEDO

D. José Marrondo Dorado, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Juan Fernández Oral, del reemplazo de 1889.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Santiago y de María, natural de Mondoñedo, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Mondoñedo, partido de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio cajista, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca grande, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna y de estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y la de la Habana y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resultan en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de sea capturado ó presentado quedará allí á disposición de la Autoridad militar correspondiente, quien dará el oportuno aviso.

Dada en Mondoñedo á 22 de Febrero de 1894.—El Capitán Juez instructor, José Marrondo.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Cendán Castro. 1354—M

D. José Marrondo y Dorado, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Manuel Varela González, del reemplazo de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de José y de María, natural de Lulás, parroquia de San Manuel, Ayuntamiento de Carballeo, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintitres años y siete meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, señas particulares ninguna y de estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y la de la Habana y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resultan en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de sea habido ó presentado quedará á disposición de la Autoridad militar correspondiente, la que dará el oportuno aviso.

Dada en Mondoñedo á 25 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, José Marrondo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Pena. 1347—M

D. Luis Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado, instruyo de orden superior contra el soldado José Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de padres desconocidos, natural de Mondoñedo, cubrió cupo por el Ayuntamiento de Lorenzana, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas castañas, ojos ídem, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resultan en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido.

Dada en Mondoñedo á 26 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Luis Rodríguez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Acevedo. 1349—M

D. José Marrondo y Dorado, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Manuel González das Penas, del reemplazo de 1888.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Castro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Carballeo, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resultan en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de que sea habido ó presentado,

quedará allí á disposición de la Autoridad militar correspondiente para los efectos de justicia.

Dada en Mondoñedo á 28 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, José Marrondo.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Cendán Castro. 1345—M

D. Salustiano Gacio López, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el corneta José Torre Taboada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado corneta, natural de Lugo, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de oficio sastre, cuyas señas personales son: pelo castaño oscuro, cejas castañas, ojos ídem, nariz regular, barba mucha, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna y de estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido corneta.

Dada en Mondoñedo á 28 de Febrero de 1894.—El Capitán Juez instructor, Salustiano Gacio.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Cendán Castro. 1350—M

D. Salustiano Gacio López, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 74, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Dionisio Pardo Escobar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, natural de Roncesca, parroquia de Pñeire, Ayuntamiento de Fonsagrada, partido de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Dada en Mondoñedo á 28 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Salustiano Gacio López.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Cendán Castro. 1344—M

D. Luis Rodríguez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 61, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en el Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Blas Hillán González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Tomás y María, natural de Carballedo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintitrés años y diez meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca regular, color trigueño, frente regular, aire natural, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Dada en Mondoñedo á 2 de Marzo de 1894.—El Capitán Juez instructor, Luis Rodríguez.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Cendán Castro. 1352—M

D. Florentino González Valdés, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado, instruyo de orden superior contra el cabo de este regimiento Antonio Fernández Rivas, del reemplazo de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido cabo, hijo de José y de Vicenta, natural de Piedrafita, parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de Corgo, partido judicial de Lugo, provincia de ídem, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba y boca regulares, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo.

Dada en Mondoñedo á 2 de Marzo de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Florentino González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Pena. 1351—M

D. José Marrondo Dorado, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado, instruyo de orden superior contra el soldado Salustiano Lunas Otero, del reemplazo de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Manuel y de Ramona, natural de San Jorge, Ayuntamiento de Cantada, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, señas particulares hoyoso de viruelas, y estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de que sea habido ó presentado, quedará allí á disposición de la Autoridad militar correspondiente para los efectos de justicia.

Dada en Mondoñedo á 3 de Marzo de 1894.—El Capitán, Juez instructor, José Marrondo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Pena. 1346—M

D. José Marrondo Dorado, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Antonio Saa Porto, del reemplazo de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de José y de Manuela, natural de San Martín do Mato, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Taboada, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 635 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de que sea habido ó presentado, quedará allí á disposición de la Autoridad militar correspondiente para los efectos de justicia.

Dada en Mondoñedo á 3 de Marzo de 1894.—El Capitán, Juez instructor, José Marrondo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Pena. 1348—M

D. Luis Rodríguez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Juan Vázquez Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y María, natural de Prebasón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Castro de Rey, partido de Lugo, provincia de ídem, de estado soltero, de veinticinco años y un mes de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca pequeña, color trigueño, frente espaciosa, aire regular, señas particulares hoyoso de viruelas, y de estatura de un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Dada en Mondoñedo á 3 de Marzo de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Luis Rodríguez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Acevedo. 1334—M

D. Luis Rodríguez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Esteban García Moure.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y Josefa, natural de Merlán, parroquia de San Tomé, Ayuntamiento de Chantada, partido de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintitrés años y seis meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos al pelo, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, aire ídem, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Dada en Mondoñedo á 4 de Marzo de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Luis Rodríguez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Acevedo. 1353—M

D. José Marrondo Dorado, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Manuel Fernández Soto del reemplazo de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de María Josefa, natural de Sobrecedo, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Taboada, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 555 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido.

Dada en Mondoñedo á 5 de Marzo de 1894.—El Capitán, Juez instructor, José Marrondo.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Cendán Castro. 1328—M

D. Florentino González Valdés, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado, instruyo de orden superior contra el sargento de este regimiento Severino Fernández Núñez, del reemplazo de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido sargento, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Santomé de Carballo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Taboada, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 553 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido.

Dada en Mondoñedo á 5 de Marzo de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Florentino González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Pena. 1329—M

D. José Marrondo Dorado, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Francisco Quiroga Serrapio, del reemplazo de 1889.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Sariña, parroquia de San Vicente de la Sariña, Ayuntamiento de Chantada, partido de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño claro, cejas ídem, ojos ídem, nariz filada, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, aire ídem, señas particulares hoyoso de viruelas, y de estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido.

Dada en Mondoñedo á 6 de Marzo de 1894.—El Capitán, Juez instructor, José Marrondo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Pena. 1331—M

Juzgados de primera instancia.

CARBALLINO

D. Antonio Fernández Cid, Juez de primera instancia de Carballino.

Por primera vez se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de las personas que tengan alguna reclamación que hacer contra el cargo de Registrador de la propiedad de este partido que ejerció el hoy difunto D. Manuel García Gutiérrez, que por sus herederos se pretende la devolución del depósito constituido por el finado para garantía del mencionado cargo.

Carballino 28 de Febrero de 1894.—Antonio Fernández Cid.—De su orden, el Secretario de gobierno, José Lema. X—1718

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en la causa que instruye contra Antonio Alvarez y Alvarez, conde por el Galleguito, por asesinato en la persona de Antonio Domínguez Segurado, natural de Fresmoselle, provincia de Zamora.

ra, de cuarenta y cuatro años de edad, conocido por el Tragapelo, se cita y llama por medio del presente á la esposa del interfecto, cuyo nombre y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerla saber los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1894.—V.º B.º=Emilio Méndez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

J—1864

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Juan Londoño, de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Marzo de 1894.—César Augusto.—El Secretario, Rafael Witttemberg y Solano.

J—1773

MONTILLA

D. Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Brea Morilla, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Cabra, residiendo últimamente en Cádiz, parando en una posada próxima al cuartel de San Roque, de diez y nueve años, hijo de Francisco y de Teresa, soltero y vendedor ambulante, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la condena que se le impone en la sentencia recaída en la causa que contra el mismo se siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de citado rematado, y habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes á los fines indicados.

Dada en Montilla á 20 de Marzo de 1894.—Diego Medina y García.—El actuario, Juan Reino.

J—1774

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Domingo Gómez Rosa, alias Almansa, hijo de Antonio y de Antonia, natural y vecino de Gibralfredo, viudo, trabajador del campo y de cuarenta años de edad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó cárcel del partido, á fin de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario instruido contra el mismo por delito de hurto, y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Huelva.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca y captura, y logrado lo remitan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Moguer á 29 de Enero de 1894.—Félix Carrasco y López.—El Secretario, José Vega.

J—1699

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Jaén y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean dueños de dos jumentos, uno capón, castaño peceño, de doce á catorce años, con un metro 20 centímetros de alzada y hendida transversalmente la oreja izquierda, y otro entero, rucio, con un año de edad y 98 centímetros de alzada, cuyos animales se supone fueron hurtados en la ciudad de Andújar, ó su término, la noche del 23 de Mayo último, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de un ejemplar del presente en referida GACETA, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8, en esta ciudad, de nueve de la mañana á una de su tarde, á prestar declaración y á que se les ofrezca la causa formada sobre expresado hecho á los efectos legales; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en la misma.

Dado en Montoro á 20 de Marzo de 1894.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez.

J—1750

PALMA DE MALLORCA

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital, mediante providencia de 19 del pasado Enero, dada á solicitud del Procurador de D. Francisco Pomer y Cortés, en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue contra Don Gabriel Fuster y Fuster sobre pago de pesetas, intereses y costas, dispuso, entre otras cosas, la citación del demandado Fuster, á fin de que compareciera á absolver posiciones; y estando en ignorado paradero, por otra providencia del 27 de dicho mes se dispuso que la referida citación se practicara publicándose la cédula en el sitio de costumbre é insertara en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, señalándose para la comparecencia el décimoquinto día útil en que tenga lugar la publicación en dicha GACETA.

Y expido la presente, con prevención al Fuster que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma 6 de Febrero de 1894.—El Escribano, Juan Bestard.

X—1719

PURCHENA

D. Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Marín Díaz, natural y vecino de Partalosa, casado, jornalero, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley

de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle la resolución recaída en causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este Juzgado de referido José Marín Díaz.

Dada en Purchena á 5 de Marzo de 1894.—Luis Alemán.—Por su mandado, Pedro M. Arias.

J—1644

REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela, provincia de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Fernández, alias Mochoero, de veintidós años de edad, hijo natural de María, soltero, de oficio pescador, natural y vecino de la parroquia de Chapelá, que no sabe leer ni escribir, cuyo González tenía de estatura un metro 157 milímetros, pesaba 75 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por 10 de ancho, ídem de los pies 27 centímetros y medio de largo por 11 y medio de ancho, color de las pupilas negro, pelo castaño oscuro, color del rostro bueno, ojos castaño oscuros, boca regular, nariz algo larga, no tiene cicatrices, y vestía pantalón de tarazona oscuro, camiseta de paño azul, botinas blancas y boina azul, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra á fin de responder á los cargos que le resultan del sumario que contra dicho González y otro se instruye sobre lesiones á José Rodríguez Romero, vecino de Chapelá; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del indicado Gregorio José González, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Redondela á 9 de Marzo de 1894.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Leodegario Boulín Monroy.

J—1645

SABADELL

D. Lorenzo Marquet y Riera, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Gilabert Gómez, de treinta y dos años de edad, hijo de Rafael y Antonia, natural de Arboles, casado con Carmen Medrado, mozo de tren, vecino de Barcelona, y habitante en la calle de Cortinas, núm. 10, tercero, de estatura un metro 592 milímetros, dimensiones de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 27 centímetros y medio, color de los ojos y del pelo castaño, ídem del rostro moreno claro, sin ninguna cicatriz en el rostro, y cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume esté por Andalucía, según versiones de los vecinos de la casa que habitaba, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional en méritos de la causa que tiene pendiente de juicio oral por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del referido Pedro Gilabert Gómez y disponer su traslado á las cárceles de Barcelona á disposición de S. E. la Sala de lo criminal de dicha capital.

Dada en Sabadell á 14 de Marzo de 1894.—Lorenzo Marquet.—El actuario, José Ruiz.

J—1681

SAN CLEMENTE

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Pareja, natural de Valverde del Júcar, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre robo del comercio sito en Valverde del Júcar, propiedad de D. José Romero Cabezas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Tomás Pareja.

Dada en San Clemente á 31 de Enero de 1894.—Emilio Velasco Padrino.—Por mandado de S. S., Ignacio López Valverde.

J—1682

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Mariano Rodríguez y Rioja, Escribano del mismo Juzgado de esta ciudad y Secretario de gobierno del mismo.

Doy fe que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Joaquín Borrego Reina y otros, por hurto de caballerías, con fecha 29 de Julio último se expidió la requisitoria del tenor siguiente:

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que fueron hurtadas en la noche del 10 de Junio último de la dehesa de Parralos, término del Honguillo, de la propiedad de Félix Domínguez García, y caso de ser halladas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, ó sea de acreditado arraigo, á cuyo efecto se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para su mayor publicidad.

Sanlúcar la Mayor á 29 de Julio de 1893.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez y Rioja.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, entremediano, castaño, sin hierro y sin ninguna señal.

Y una mula negra, cerrada, entremediana, sin hierro y con un lunar blanco en el lomo.

J—1646

SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mauricio Jiménez Antillón, hijo de Manuel y de Inés, natural y vecino de Arnedo (Logroño), soltero, de treinta y seis años, empleado cesante, hoy de ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se anotan al final, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cañadio, 1, tercero derecha, ó en la cárcel de esta población, para poder practicar diligencias acordadas en sumario que le instruyo en unión de otros sobre juegos prohibidos; apercibiéndole que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Jiménez á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Santander á 9 de Marzo de 1894.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castillo.

Señas.

Estatura un metro 685 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 26 de largo por 10 de ancho, ojos azules, pelo castaño claro, rostro bueno, sin cicatrices.

J—1647

SEGOVIA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en el incidente promovido por Doña Encarnación García Rodríguez, vecina de esta ciudad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Agapito Arenas, vecino que fué de Madrid, y cuyo paradero se ignora, sobre reconocimiento de una servidumbre, se emplaza al referido D. Agapito Arenas para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dichos autos con objeto de contestar la demanda; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia 12 de Marzo de 1894.—El Escribano, Julián Otero.

91—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Carlos Molini y García, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, que interinamente despacha la de D. Narciso Castro.

Doy fe que en dicho Juzgado y Escribanía se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Antonio Díaz Gutiérrez y Cos y otro contra D. José Gonzalo Prieto, en los que se ha dictado y publicado el edicto que á la letra dice así:

«Edicto.—D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente se saca á pública subasta en un solo acto y lote la finca que se expresará, con las máquinas, útiles y artefactos que en la misma se encuentran, por el término de veinte días, y es la siguiente:

Un edificio llamado Fábrica de San José, enclavado en las afueras de la villa de Lora del Río, destinada á la fabricación y extracción de aceite de aceitunas y orujo y á la clarificación y refinación de los mismos, al sitio de Cardiales, Santa Lucía ó Aljarate, inmediato á la fuente del Pilar.

Consta su area superficial de 5.280 metros cuadrados, teniendo edificado 5.130 metros, y hacia el lado del Pilar principio de muro, que indica la idea de ampliar el edificio, el que linda al Norte con ejido del pueblo nombrado camino de Sevilla; por Sur con tierras camino del Pilar y el de Sevilla, hoy carretera de Lora del Río y Santiponce; por Este con la fuente del Pilar, y por Oeste con el mismo camino y carretera.

Su fachada principal, normal próximamente al eje mayor, mide 24 metros 42 centímetros el lateral derecho en línea quebrada, con dos ángulos, uno entrante y otro saliente. Ciento cincuenta y cinco metros su lateral izquierda, también quebrada, con cuatro alineaciones, midiendo 223 metros 50 centímetros, y la del fondo una sola recta con 11 metros seis centímetros. Entrando en dicho edificio se hace por una esplanada empedrada á cercar, que tiene una bajada en rampa hacia el Pilar, siguiendo un pasillo empedrado con dos puertas á la derecha que dan entrada á un taller de carpintería con tres ventanas á la fachada. Otras dos puertas á la izquierda que dan paso á otro taller análogo de herrería, y ambos están cubiertos por azoteas, en mal estado y protegidas por chapas de cinc, y al fondo una puerta principal con balcón. Dicha puerta da entrada á un trancé empedrado, que tiene á la derecha una cocina con ventana á la fachada y un trozo de escalera; á la izquierda sala y alcoba con una ventana á la fachada y un cuarto excusado sin asiento. A continuación otro pequeño cuarto, y todo tiene piso principal y suelo de costeros y ladrillos por tabla, de frente al patio empedrado con tres galerías sobre unos pilares de ladrillos cubiertos por azoteas.

La de la derecha da acceso por una escalera al principal, cuyo hocino se ha dicho ya, á un almacén sobre el muro de fachada con cuatro huecos de puertas y ventanas al patio, con escalera para colocar depósitos con forros de tablas, y en el muro una escalera de caja al principal y el techo de palos rollizos y entablados.

La galería de la izquierda del patio comanica por medio de una arcada al local de rectificación de bencina, con techos de costeros y ladrillo por tabla y en él dos hojales.

El tercer corredor está interrumpido por una chimenea y da entrada á un tránsito de paso á un departamento con pilares y planchas, cuatro ventanas á la fachada y 13 tinajas para aceite de orujo de 200 arrobas cada una, comunicando con el departamento de rectificación de bencina, así como con la nave del molino aceitero, y con el piso principal por medio de una rampa y grada de madera.

Los suelos del piso principal sobre lo referido son de costeros y ladrillos por tabla y las cubiertas de colgadizos.

A la derecha del tránsito hay una puerta de paso á un almacén bajo, que se apoya en la fachada ó puerta, que tiene cuatro pilares de fábrica (de ladrillos para contener el alto).

Continuando el tránsito, ya cubierto con cinc, tiene un depósito á la izquierda, que es de fábrica de ladrillo, para agua, y termina en la nave del molino aceitero.

La cámara de éste se encuentra formada por un espacio rectangular que tiene una tribuna á la cabeza, á la derecha una galería más alta, de la que se sube por una escalera en dos rampas, á la izquierda dos galerías con pilares ladrillos y cuatro ventanas á la fachada que da al Pilar, y al fondo con tránsito bajo, con excusado y una galería alta con cristalerías de luz á un patio posterior.

La nave principal, ó sea la que alberga las prensas y demás artefactos y canal, está cubierta por una armadura de costeros, copete, estribos tirantes de cabilla redonda y cubierta de cinc.

La cubierta de las dos naves, á la izquierda, es de colgadizo también, de costeros y cinc.

La galería más alta tiene empotradas para almacén 13 tinajas de 300 arrobas, 14 de á 200 y 10 de á 25 arrobas próximamente, sin hacer mención de las seis tinajas de 200 arrobas de la cana.

Desde esta galería se pasa á una habitación con dos ventanas á la fachada, al zaguán, portería y escritorio, con dos puertas á la fachada, á un almacén con cubierta de palos rollizos y chapa de cinc, puerta á un corralillo á la fachada, con seis tinajas empotradas; paso á la portería desde el corralillo, y también con entrada á una estancia para molineros, con chimenea y bajada en rampa, comunicación directa con el molino.

Esta estancia la cubre una armadura de dos aguas, de palos rollizos de tablazón y tejas.

En la galería del molino y a su cabeza se encuentra una cristalería para colocar medidas, y una rampa que da acceso á un almacén cubierto por armadura de cinc y tres formeros que comunican con el molino, teniendo un suelo terrizo, sin depósito subterráneo, y una escalera de bajada.

De este almacén se pasa al ya citado, con ventana al primer patio y puerta al tránsito.

Por una escalera que hay en este almacén se sube á un departamento, sobre el que tiene cinco ventanas al patio de entrada y una á la fachada, con suelo entarimado y enladrillado, y su cubierta á dos aguas formada de costeros, trantes de hierro, ladrillos por tabla y teja.

De este almacén se pasa á otro con cuatro ventanas á la fachada, cuatro á la azotea de la galería del primer patio, teniendo la solería de ladrillos, un portalón de paso á la escalera del almacén bajo, cubierta á dos aguas de costeros ladrillo por tabla y teja.

Del almacén se pasa á las habitaciones que dan á la fachada principal, que están comunicadas entre sí, con puerta la primera á la azotea, la solería de ladrillo y su cubierta á dos aguas de costeros ladrillo por tabla y tejas.

Por la escalera que á la entrada y á la derecha se citó se sube á otra sección del piso principal, también á la fachada, con iguales cubiertas y solerías, con dos ventanas al patio, excusado y entrada á dos habitaciones con cielo raso.

Al pie del molino, y por la izquierda, se pasa á un corredor, paralelo á la fachada que da al Pilar y que continúa hasta el almacén de aceitunas con vías de servicio.

Da entrada á la derecha á un patio, sigue comunicando con un almacén, por el que se entra á la derecha á otro de paso á la galería alta del molino, y á la izquierda á otro contiguo al almacén de aceitunas; de éstos al central, que está cubierto de cinc, el de la izquierda á teja vana y el de la derecha cubierto con cinc y con cuatro depósitos bajo suelo de fábrica de ladrillo, de uno noventa por tres cincuenta y por tres ochenta.

Del almacén central se sale en rampa ascendente á un patio sobre la fachada, á la derecha con una portada grande que da al campo, y desde este patio empedrado y por la izquierda se pasa á una estancia para molinero.

Desde este patio, que es el de servicio para la entrada de aceitunas, se pasa á la derecha por un tránsito empedrado al almacén, y éste está construido sobre los muros de la fachada, tres arcadas al principio sobre arcos y pilares, y otras dos arcadas al fondo, con declive desde la fachada del Pilar á la opuesta.

La primera nave está destinada á descargadero, con dos carriles y cambio de guía á la izquierda y una puerta á la fachada.

Continúa un espacio triangular terrizo con una puerta tapiada á la derecha y dos ventanas.

La nave del centro, que está solada de ladrillos, es el almacén propiamente dicho, y la de la izquierda contiene la vía de arrastre directamente al molino.

Las luces las toma por 19 huecos en la fachada que da al Pilar.

Los pilares con su número de 53 y las cubiertas á teja vana, sus armaduras y colgadizos.

Las fábricas del predio son de ladrillos en los pilares y arcadas.

Los muros de tapias.

Las cubiertas de varias clases, como ya queda dicho, y la construcción en todo lo que se refiere á fábrica es buena.

El sentado del eje mejor tiene grandes terraplenes para igualar los muros y el piso.

En la fachada que mira á la vía férrea tiene un gran hierro de pared por encima del asiento de cubierta con el objeto de anunciar el establecimiento.

Las aguas de que se sirve la fábrica son las del Pilar, recogidas en parte por una galería subterránea al molino.

Atendiendo á los materiales de construcción y destino útil, su duración, posición del edificio que forman y rendimientos de éste, en unión de las máquinas y utensilio que encierra, ha sido apreciado por el perito D. Manuel Martínez Más en la cantidad de 600.000 pesetas, de las que se deducirán los gravámenes que sobre sí tenga.

Las máquinas, utensilios y artefactos que se encuentran en dicho edificio son los siguientes:

Una máquina de vapor horizontal, construcción de Pérez Hermanos, de Sevilla, núm. 33, año 1884, de 14 caballos de fuerza.

Depósito de agua de alimentación, engranes con dos grandes soportes.

Juego de dos bombas, una para elevar el agua al depósito repartidor y otra para el trasiego de aceites, sobre pilastras de fundición, tubos de comunicación y accesorios.

Caldera de vapor de unos 12 caballos de fuerza con dos hervidores con todos sus accesorios.

Otra ídem algo más pequeña, de igual sostén y accesorios.

Tubería de vapor y agua.

Seenta metros árbol de transmisión, cojinetes, etc.

Molino para aceitunas, solera en granito con 35 kilogramos diámetro, con tres rulos ó conos de ídem, con su torba y demás accesorios para resistir el movimiento de la máquina, con reguladores para la salida de los aceites.

Depósito de chapa para agua para la caldera, con tubos y llaves.

Bomba que puede moverse á mano ó con máquina sacando el agua del pozo.

Depósito general de agua, de plancha de hierro, con tapa de cinc.

Puente de hierro montado sobre cuatro columnas de fundición.

Puente de madera para el servicio del molino.

Lavador de aceitunas y elevador especial.

Tres prensas hidráulicas para la extracción del aceite para una carga de unas 20 fanegas, con doble vagoneta de fundición, pudiendo hacerse la presión á mano ó con vapor, con todos sus accesorios en perfecto estado, construcción de los Sres. Pérez Hermanos, de Sevilla.

Depósito de vianda y cargador, elevador especial.

Aparato desmenizador de nuez y cuchilla helicordales, con su movimiento por abajo y regulador.

Depósito de fundición para orujo desmenizador, Dos depósitos de plancha de hierro forrados de madera con indicador de nivel, grifos, etc.

Conductos practicados en el suelo con sus registros que van desde las prensas á las bombas de reposo.

Bomba, contrabomba y pozo, tres juegos, uno para cada prensa.

Caja de lata con embudos, vasos de lata para aceite con grifos y ruedas para ser transportadas.

Bomba rotativa de mano, portátil.

Otra bomba de mano para agua, tubos, etc.

Cajas de vapor con seis llaves para calcular por medio del vapor el aceite en las tinajas.

Filtro de algodón.

Seis tinajas empotradas que reciben el aceite de las bombas.

Tres depósitos en alto, de unas 500 arrobas de aceite cada uno, con sus llaves de fundición que dan el aceite á la refinación.

Cierra de cristales para la oficina.

Ciento cinco metros vía de 75 metros de rails cuadrados sobre largueros de madera.

Dos cargeros para cambio de vía.

Doscientos veinte metros de vía estrecha, rails de fundición y transversal de madera.

Tres placas giratorias para cambio de vía.

Ocho vagonetas, almacén de madera y caja plancha de hierro, de cuatro ruedas de fundición, de dos metros cúbicos de cabida.

Siete vagonetas de madera forradas de chapa galvanizada, de cuatro ruedas de fundición, cabida de unos dos metros cúbicos.

Doce tablas para andamios, palas y otras herramientas más usadas de albañilería.

Escalera de mano y desecho de hierro y madera.

Doscientas losas de Tarifa.

Dos montones de leña y carbón.

Un montón de cal.

Un gato de hierro y madera.

Tres carretillas de mano.

Un carro-galera en buen servicio, de cuatro ruedas.

Siete tinajas barreras empotradas.

Cinco depósitos de plancha de hierro de seis metros cúbicos de cabida, con sus grifos sobre bancadas de madera.

Ciento veinte barriles vacíos.

Una bota grande ó tonel de unos 500 litros sobre una vagoneta, ruedas y cojinetes de hierro.

Trescientos cachos usados.

Soportes de fundición inútiles.

Once tinajas empotradas, de 300 arrobas.

Diez y seis ídem íd., de á 200 id.

Diez ídem de á 25.

Un vagoncillo con armazón, ejes y cojinetes de hierro con tablero de madera.

Una rueda de hierro dulce procedente de una placa giratoria.

Un reloj de pared.

Una máquina para triturar granos y semillas, con movimiento á mano ó con vapor, para las caballerías.

Un banco ajustador con sus tornillos.

Dos mesas de madera pintadas, con estantería.

Diez zafras de hoja de lata de unas 25 arrobas de cabida, con grifos de estaño, para refinación.

Colocación, barandilla y accesorios.

Madera y escalera de madera para la instalación de los depósitos elevados.

Llaves de todas clases.

Una mesa de pino.

Doscientos cachos de esparto nuevos para las prensas.

Una máquina ó aparato para tapar las botellas.

Una máquina ó aparato para capsulas.

Una mesa larga para empaquetar ó rotular.

Otra ídem para la máquina de tapar y capsular.

Una mesa escritorio.

Dos mostradores muestrarios.

Una mesa carpeta vieja.

Otra mesa banco.

Dos pequeños pupitres.

Parches y accesorios.

Cuarenta botellas con aceite.

Una mesa carpeta con cuatro asientos y sus taburetes.

Una escalera de mano.

Una escopeta y un retaco sistema antiguo.

Dos zorrillos de mano, de dos ruedas, de hierro.

Ocho depósitos de plancha de hierro prismáticos, con cuatro llaves cada uno con tapa de mortero forrada de cinc.

Bancada de madera para los mismos.

Ocho zafras de hoja de lata.

Tres conos de hoja de lata de un metro de alto, dos de ellos sobre trípodes de hierro dulce y el otro sobre pies de madera.

Una prensa pequeña de hierro para ensayar.

De cinco á seis metros de tubos de goma elástica en varios trozos, con una pieza de metal.

Una caja de madera con 17 platos de hoja de lata con embuditos soldados para filtraciones.

Latas vacías para aceite y otros objetos de lata.

Dos cajas de madera, transmisión de movimiento, correas, cuerdas, etc.

Varios tubos de lata, maderos y otros objetos.

Aparato mezclador de plancha de hierro, eje central de hierro, con paletas, recibiendo el movimiento de transmisión general.

Un cajón de madera.

Una escalinata de madera.

Seis embudos de vidrio de varios tamaños.

Una bomba aleatoria.

Una mesa de madera, tapa y caballete.

Varias herramientas.

Una torba y cajón de madera, conteniendo unos 10 kilogramos de sal común.

Seenta y nueve cajas con dos latas cada una llenas de negro animal, algo averiado; su peso aproximadamente 380 kilogramos.

Un barril con llaves de metal blanco, conteniendo unos 10 litros de alcohol.

Tres bombonas de vidrio, conteniendo unos 200 kilogramos de ácido sulfúrico.

Otras seis cajas con 12 latas negro de hueso.

Unos 100 litros de brea.

Un mortero de hierro.

Una marmita de hierro con tapa.

Latas vacías, tableros y otros efectos.

Dos estufas de fundición con chimenea de chapa.

Dos depósitos de plancha de hierro colocados en alto con tapa de madera forrada de cinc.

Ciento cincuenta metros de tubos de hoja de lata forrados de paño, con 30 llaves ó grifos de estaño.

Veintiséis conos de hoja de lata de un metro de alto por un metro de diámetro en la boca, con puerta inferior y bequilla estañada, colocados sobre trípodes de hierro dulce.

Accesorios de lata, tubos supletorios y otros grifos y llaves. Diez cajas de madera con ruedas de varios tamaños, forradas de lata.

Un cono de hoja de lata con dobles paredes interiores sobre pies de madera.

Dos jarras ó medidas de hoja de lata con tapón.

Dos escaleras de mano.

Doce conos de hoja de lata como los ya reseñados.

Veintitrés metros de tubería de hoja de lata forrados de paño, con 20 llaves ó grifos de estaño.

Varios tubos y canales de hoja de lata.

Cuatro trípodes de hierro dulce.

Seis cajones de madera forrados de hoja de lata, con ruedas y grifos.

Uno ídem grande con llaves y varios tubos.

Una estantería de madera con cajones.

Una caldera con antoclave de cobre con hornillos.

Un alambique de sollerón.

Una caldera de hierro sin trilaba, sobre trípodes de hierro.

Alambique de cobre de unos 15 litros de cabida, con un hornillo y serpiente.

Una prensa de ensayo.

Una marmita de fundición de ocho á 10 litros de cabida.

Un tornillo de banco y varias herramientas.

Ocho estuches de cartón con varios alcohómetros.

Dos lámparas soldadas.

Aparatos de química en vidrios, retortas á la caldera, mortero, embudos, frascos de dos y tres bocas, dos probetas de cristal graduadas y una coja.

Un digestor de cristal, crisoles y otros aparatos de poco valor.

Un palanganero de hierro y jofaina con varios enseres.

Unos 20 frascos con reactivos.

Cuatro soldadores para estaño.

Varios grifos de estaño y lata.

Una mesa de pino forrada de tabla y caballetes.

Dos cubos de lata con aceite rancio.

Cuarenta botellas con aceite clarificado.

Veintitrés discos de hoja de lata, con embuditos soldados para filtrar aceite.

Treinta y cinco cachos usados.

Una romana en una caja de madera para pesar hasta 26 arrobas.

Doce chapas de cinc ondulada, parte en la cocina baja y parte en la azotea.

Siete rollos de plancha de plomo.

Un depósito de fundición.

Una bancada corrida de caballetes y dos tablonas encina.

Tres zafras grandes de hoja de lata con llaves de estaño.

Una ídem pequeña de un metro de alto.

Treinta bombonas de vidrio vacías.

Tres básculas para pesar 1.000 kilogramos en cada una.

Instalación de las mismas.

Mil botellas de vidrio blanco, cabida ordinaria.

Dos escurridores para las botellas.

Cincuenta cajones de madera con ocho latas cada uno.

Dos cajones de madera vacíos.

Madera cortada para unas 100 cajas.

Modelito de un aparato para la extracción de aceite de orujo.

Cuatrocientas latas vacías de una arroba.

Cuatro mil id. id. de media arroba.

Una báscula pequeña.

Rótulo y accesorios.

Una mesa forrada de tableros y dos bancos.

Un aparato desmenizador de orujo.

Un depósito de bencina en bruto de plancha de hierro, forma prismática, con tapa atornillada á la bocanave de salida.

Otro ídem.

Diez mil litros bencina en bruto.

Dos bombas aspirantes.

Transmisiones horizontales y verticales.

Vagoneta en madera con cuatro ruedas precisión, para trasladar el orujo en cachos.

Tablados, plano inclinado de madera y demás maderaje del taller.

Cuatro grandes depósitos maceradores para la extracción del aceite, comunicación superior y demás tubos de comunicación de plancha de hierro, tapa, puerta de carga y descarga, llave de paso y grifos.

Tubo de hierro para la conducción del vapor desde la caldera á este taller.

Depósitos ó aparatos destiladores para separar el aceite de la bencina, tubos de entrada, salida y accesorios.

Aparatos refrigerantes, tubos de hierro con codillos de lo mismo, serpentina y demás tubería de hierro.

Bomba de trasiego para el aceite de orujo que se recibe en el depósito inferior.

Depósito de plancha de hierro prismático.

Otro depósito de fundición con grifos.

Dos carretillas de mano.

Depósito cilíndrico de mampostería con tapa, eje de hierro, con paletas para lavar la bencina con ácido, mecanismo para revolver á mano y dos llaves para vaciar.

Bomba rotativa movida á mano y fija en la pared, que sube la bencina á la caldera destilatoria.

Caldera cilíndrica empotrada con cúpula en forma de aparato destilatorio, válvula de seguridad, tubos y demás accesorios.

Emplazamiento y herraje del hogar.

Refrigerante de mampostería para el serpiente.

Serpentina de hierro formado de nueve tubos, y los codillos de hierro fundido correspondiente, y tubo de entrada y salida.

Depósito de hierro que recibe la bencina rectificada, con llaves y tubos.

Desmontacarga para el orujo.

Planchas de cinc onduladas, 60.

Seenta metros de tubería para el agua y para la bencina.

Trece tinajas empotradas.

Depósito donde se recogen todos los sedimentos de la fábrica.

Una fragua de dos fuelles en mal estado.

Una portátil de hierro.

Un banco con dos tornillos.

Una máquina de taladrar movida á mano.

Dos bigornias viejas.

Una máquina para encavar flejes, con banco de hierro movida á mano.

Una estufa vieja de hierro.

Una nuella para afilar herramientas

Un tornillo de banco sujeto á una placa de fundición vieja.
 Varias llaves de desecho.
 Una placa de fundición.
 Varios trozos de plancha de hierro.
 Un moñón de hierro dulce y fundición y plomo de desecho.
 Un banco viejo de carpintero.
 Cuarenta cuartos de pino.
 Cuatro costeros de idem.
 Cuatro tablas de idem.
 Una viga.
 Otros objetos y madera de poco valor.
 Atalaje para dos caballerías para la galera.
 Cuatro aparatos, dos comotores en madera y dos de hierro con cuerda de cañamo.
 Catorce lámparas de petróleo y otros varios desechos.
 Las máquinas y artefactos y útiles antes descritos fueron apreciados por el Ingeniero D. Ramón Manjarrés, dando á cada uno el precio que consideró valían, impositando en conjunto todos ellos la suma de 126.427 pesetas, que, unida á la de 600.000 pesetas en que lo fué el edificio fabrica de San José donde se encuentran, suman el total de 726.427.
 Esta cantidad fué la que sirvió de tipo para el anterior remate de la mencionada fabrica y efectos, sin haber tenido lugar por falta de licitadores.
 Para este segundo remate, rebajando el 25 por 100 de los aprecio mencionados, la cantidad de las 600.000 pesetas en que lo fué el edificio queda reducida á la suma de 450.000 pesetas, y los artefactos, máquinas y mobiliario, que fueron valuados en 126.427 pesetas, queda reducido á la cantidad de 94.820 pesetas 25 céntimos, y ambas partidas forman el total de 544.820 pesetas 25 céntimos, que sirve de tipo para esta segunda subasta, que tendrá lugar en un sólo acto y lote, bajo las condiciones siguientes:

Que los licitadores, para tomar parte en el remate, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, y en efectivo, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo porque se anuncia la fabrica y artefactos aludidos, sin cuyo requisito no se le admitirán posturas.
 Que no se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes del avalúo, disminuído éste en el 25 por 100 ya citado.
 Que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.
 Que la cantidad consignada por el mejor postor se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, devolviéndose las demás consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate.
 Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Para el remate de la repetida finca fabrica de San José y útiles á ella pertenecientes, se ha señalado el viernes 4 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6.
 Y para su notoriedad, se publica el presente en Sevilla á 21 de Marzo de 1894.—José de Lezama.—Por mandado de S. S. el actuario, Carlos de Molini.
 El edicto inserto está conforme con su original que obra en los mencionados autos, á que me refiero.
 Y para que conste y entregar al Procurador de la parte actora, exhibido el presente en Sevilla á 21 de Marzo de 1894.—Carlos de Molini. X—1720

SORBAS

D. Antonio de León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
 Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que supieren del robo llevado á efecto en una de las últimas noches del mes de Octubre del año próximo pasado en la casa de D. Ramón Sáez Martínez, sita en Uleya del Campo, violentada para ello algunas puertas y ventanas, consistiendo dicho robo en una escopeta de dos cañones sistema Remington, cuyos cañones son de calibre 16, con pabón, formando la bala, creyendo su dueño será expresada arma de una de las fabricas de Eibar, á fin de que en el término de diez días consecutivos á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades, ordenándole á las que de mí dependan, para que procedan á la busca de la escopeta robada de que queda hecho merito y á la captura de la persona en cuyo poder fuere hallada si no diere explicación satisfactoria de la manera y forma en que la hubiere adquirido, remitiéndola en eslidad de detenida á mi disposición en la cárcel de este partido.
 Dado en Sorbas á 14 de Marzo de 1894.—Antonio de León. Por su mandado, Miguel García Fernández. J—1648

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal que pende por el delito de coacciones, se cita y llama á Isidoro de Frutos Sanz, vecino de Buitrago, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar una declaración en la indicada causa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.
 Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Torrelaguna á 16 de Marzo de 1894.—El Escribano, Luis Gutiérrez. J—1683

TORROX

D. Juan Infante García, Juez de primera instancia de este partido.
 Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de Antonio Platero y Carmen Bueno Cañedo, vecinos que fueron de Frigiliana, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda de pobreza que contra los mismos interpone su hermana Carmen para provocar el juicio de testamentaria de los expresados causantes; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Torrox á 28 de Febrero de 1894.—Juan Infante. Por su mandado, José Nava. 92—P

VALDEPEÑAS

D. Manuel Villalobos y Navarro, Juez de instrucción del partido de Valdepeñas.
 Por el presente se cita á Benito Carrasco, cuyas demás

circunstancias y domicilio se ignoran, que desde Carabanchel Bajo dirigió á este Juzgado una carta con fecha 19 de Febrero último, relacionada con el robo de alhajas verificado en la platería de los Sres. García, hermanos, de esta villa, el día 10 de dicho mes, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que con motivo del indicado robo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Valdepeñas á 15 de Marzo de 1894.—Manuel Villalobos.—El Escribano, por Rodríguez, Miguel Merlo. J—1684

VALENCIA DE DON JUAN

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Morán Morán, natural y vecino de Maire de Castroponce, partido judicial de Benavente, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de León á disposición de la Audiencia provincial de aquella capital, según está acordado en virtud de carta orden recibida de dicha Superioridad procedente de causa pendiente en la misma contra el Vicente Morán y otros por robo de dinero y efectos á Isabel Cadenas, vecina de Cimanas de la Vega.
 Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la captura del indicado sujeto, poniéndole á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León, caso de ser habido.
 Valencia de Don Juan á 13 de Marzo de 1894.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García.

Señas del Vicente Morán.

Es de cincuenta y dos años de edad, casado, oficio jornalero, sabe leer y escribir, su estatura un metro 630 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros de largo por 11 de ancho, idem de los pies 17 centímetros de largo por 10 de ancho, color de los ojos castaños, idem del pelo canoso, cicatrices ninguna, y el color del rostro es bueno. J—1649

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, por providencia de este día, en el sumario que instruye sobre hurto de una romana, tiene acordado que por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cite á un hombre de estatura mas bien baja que alta, con bigote negro, que vestía decentemente de negro, con boina oscura y capa corta, el cual hará cinco próximamente vendió una romana á Felipe Moray, zamarrillero de esta vecindad, á fin de que dentro del octavo día, á contar desde el en que tenga lugar la referida inserción, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.
 Dado en Valladolid á 14 de Marzo de 1894.—Isidoro Meriel. J—1650

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.
 Por el presente se cita y llama al que fué confinado en el penal de esta ciudad, procesado en causa criminal seguida en este Juzgado sobre tentativa de estafa criminal seguida en este Juzgado sobre tentativa de estafa criminal seguida en este Juzgado, que en el mes de Julio se ausentó de Madrid, ignorándose su actual paradero, á fin de que el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para recibir declaración con objeto de que diga si se conforma ó no con la petición fiscal, y ratifica en el escrito de sus defensores en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Valladolid á 15 de Marzo de 1894.—Manuel García López.—Por su mandado, Pedro Ajo Velasco. J—1651

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.
 Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Ambraes, vecina que ha sido de Lorca y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Patrocinio San José Torres y otros sobre estafa por el procedimiento del entierro; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Valladolid á 16 de Marzo de 1894.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Anastasio Heclamará. J—1685

VALLE DE CABUÉRNIGA

D. Angel Rancesño Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.
 Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Mariano Torre Luengos, hijo de Pedro y de Gregoria, natural de Mayorga, provincia de Valladolid, soltero, de veintiocho á treinta años de edad, y que según noticias se ausentó hace tiempo á los Estados Unidos de la América del Norte, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la capital de este partido á prestar declaración indagatoria en las diligencias de reconstitución de la causa instruida en el suprimido Juzgado de San Vicente de la Barquera en el año de 1884 por tentativa de robo con violencia é intimidación en las personas, perpetrado en la venta de Fresno, del término de Lamason en la noche del 16 de Febrero de 1884; bajo apercibimiento al dicho Mariano Torre de que si no compareciere ó no fuere habido ó presentado dentro de aquel plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
 A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las diligencias precisas para la busca y captura del denunciado Mariano Torre Luengos, cuya prisión provisional he decretado por auto de esta fecha; y en caso de ser habido dispongan que con las seguridades convenientes se le conduzca á mi disposición en la cárcel de este partido.
 Dado en Valle de Cabuérniga á 14 de Marzo de 1894.—Angel Rancesño.—Por mandado de S. S., Julián Higuero. J—1686

VÉLEZ RUBIO

D. Luis Afán de Riera y Jiménez, Juez de instrucción de Vélez Rubio.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la joven sirvienta Aurora Martínez Cañas, hija de José Cascales, natural de Huéscar, habitante en las Cuevas de dicha ciudad, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre hurto; previéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Al propio tiempo, en nombre de la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicha procesada.
 Dada en Vélez Rubio á 15 de Marzo de 1894.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. J—1687

VERA

D. Juan María Ballesteros Segura, Regente de la jurisdicción ordinaria de este partido.
 Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Fernández Ramos y Cristóbal Fernández Ramos, vecinos de Lubrice, cuyas circunstancias y paradero actual se ignoran, contra los cuales se ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de los mismos, procedan á su prisión y conducción á estas cárceles.
 Dada en Vera á 14 de Marzo de 1894.—Juan María Ballesteros.—Por su mandado, Juan López. J—1652

VILLAJYOSA

D. José Elías Esteve Chafar, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.
 Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Arlós Soler, vecino de Benisardá, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de veinte días comparezca en este Juzgado con objeto de ratificarse en el escrito de su defensa presentado en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.
 Dado en Villajoyosa á 14 de Marzo de 1894.—F. Elías Esteve.—Por su mandado, Juan Mieres. J—1654

VILLAVICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa, provincia de Oviedo.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leopoldo Enrique Luis Antonio Felguerozo Solís, hijo de Nicenor y de Adelaida, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura más bien alta que baja, cara larga, ojos azules, nariz regular y pelo negro; viste traje de tala azul, boina del mismo color y calza botas de gomas, y á José Antonio Lavallina Sierra, de veintidós años de edad, hijo de Fernanda y de Engracia, siendo sus señas personales estatura regular, cara redonda, pelo castaño, ojos al pelo, y viste y calza como el anterior ambos naturales y vecinos de San Emeterio, Concejo de Bémenes, de este partido, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augustísima Madre la Reina Regente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición de los expresados individuos, toda vez que está decretada su prisión provisional.
 Dada en Villaviciosa á 15 de Marzo de 1894.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Ramón Manuel Galán. J—1688

VINAROZ

En la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. José María Cros, en nombre de Francisco Antonio Gonel y Forner, vecino de Sans, para litigar con Pascual Forner y Forner, vecino de esta ciudad y otros, se ha dictado la providencia siguiente:
 «Providencia.—Juez, Sr. Tormo.—Vinaroz 16 de Marzo de 1894.—A lo principal del anterior escrito por acompañado el mandamiento, y al otro, por acusada la rebeldía á los demandados Pascual Forner y Forner, conocido por Vite, Agustín Forner Roda, como marido de Antonia Forner y Forner, y á Vicente Gonel Forner, y por contestada la demanda, hecha saber esta providencia, sigan los autos en rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, y para la notificación de Vicente Gonel y Forner, que se halla en ignorado paradero, publíquese la oportuna cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, que se remitirán con atentos oficios á los señores Director de dicha GACETA y Gobernador civil, fijándose otra en el sitio público y de costumbre de esta ciudad.
 Lo proveyo y firma S. S.; doy fe.—J. Cuadrado Tormo.—Ante mí, Bonifacio Cros.»
 Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Vicente Gonel y Forner, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula que firmo en Vinaroz á 16 de Marzo de 1894.—Bonifacio Cros. 93—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en autos sobre pobreza, instados por D. Angel Salvador Balbuena, para litigar con Doña Presentación Pacheco Pérez y Ochando, ha acordado emplazar á esta señora en vista de ignorarse su domicilio, para que en el término de nueve días comparezca á contestar á la demanda de pobreza solicitada por el actor para litigar con la Doña Presentación sobre reclamación de pesetas como heredera de su padre D. José Pacheco y Mendoza; bajo apercibimiento que transcurrido el plazo señalado sin haber hecho oposición, se la tendrá por conformada.
 Y para que la presente sirva de cédula de emplazamiento en forma á la Doña Presentación Pacheco, cumpliendo lo mandado, libro la presente en Zaragoza á 9 de Marzo de 1894. El actuario, José Guitarte. 94—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España. Situación del 31 de Enero de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 1.º de Febrero de 1894. = El Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández de la Oliva. = V.º B.º = Por la Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España, el Presidente, L. Figuerola. = El Administrador Secretario, Antonio Navarro. X-1721

Sociedad del Fomento de Gijón.

Situación de la misma el 31 de Diciembre de 1893

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Gijón Diciembre 31 de 1893. = El Presidente, Faustino Fernández. X-1723

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Enero de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Gijón 31 de Enero de 1894. = El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X-1722

M. Ges y Compañía.

SOCIEDAD EN COMANDITA DE LAS BÁSCULAS AUTOMÁTICAS Balance en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Por poder de M. Ges y Compañía, Sociedad en comandita de las Basculas automáticas, J. Ges. X-1724

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Marzo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., comparing rates for Día 26 and Día 27.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'33-30'31 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 20'85-20'55-20'50, pequeños, 20'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1894.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, and ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Marzo de 1894.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions like wind direction and cloud cover.

RETRASADOS — DÍA 26

Table of delayed telegrams for March 26, listing locations and their atmospheric reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Ciudad Real, Toledo, Zamora y Albacete.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table comparing tax revenue for the current year and the previous year (1893) for various categories.

Madrid 26 de Marzo de 1894.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Sixto III, San Cástor y San Doroteo, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651.